RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2013, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 12 de febrero de 2013, por el que se autoriza la superación, para el personal al servicio del sector público autonómico, de los límites previstos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. (2013060308)

Con fecha 12 de febrero de 2013, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura adoptó el Acuerdo por el que, por razón de especial interés para el servicio, se autoriza la superación de los límites previstos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, para compatibilizar el desempeño de una segunda actividad pública de profesor asociado en la Universidad de Extremadura, con contratos que, por imperativo de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, son siempre de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial, por el personal al servicio del sector público autonómico.

Como quiera que en el apartado segundo del Acuerdo se dispone que surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,

RESUELVO:

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 12 de febrero de 2013, por el que se autoriza la superación, para el personal al servicio del sector público autonómico, de los límites previstos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuyo texto figura como Anexo a la presente Resolución.

Mérida, a 20 de febrero de 2013.

El Consejero de Administración Pública, PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

ANEXO

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, DE DE 12 DE FEBRERO DE 2013, POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUPERACIÓN, PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO, DE LOS LÍMITES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 7.1 DE LA LEY 53/1984, DE 26 DE DICIEMBRE, DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 1 que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.

Uno de tales supuestos excepcionales es el indicado en el artículo 4.1 de la referida Ley 53/1984, de 26 de diciembre, según el cual podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de la Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.

Asimismo, el artículo 7.1 de la referida Ley de Incompatibilidades establece, como requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas, el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en los porcentajes recogidos en dicho artículo para los distintos subgrupos de clasificación. No obstante el mismo precepto abre la posibilidad de autorizar mediante acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales, la superación de estos límites, en cómputo anual, en base a razones de especial interés para el servicio que concurran en los casos contemplados en los correspondientes acuerdos.

Por su parte, el Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura, contempla en su artículo 182.1, según la redacción dada por el Decreto 190/2010, de 1 de octubre, la figura del Profesor Asociado, disponiendo a tal efecto que la Universidad de Extremadura podrá contratar a Profesores Asociados, con dedicación a tiempo parcial, y con carácter temporal, entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario, resultando como finalidad de estos contratos la de desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencias profesionales a la Universidad.

La Universidad emplea la figura del Profesor Asociado como un apoyo necesario en diversos ámbitos profesionales para dar al alumnado una visión práctica de sus estudios, gracias a la elevada experiencia de empleados públicos de alto nivel, siendo de interés especial para el servicio docente universitario cubrir esas necesidades con profesores asociados, esto es, con profesionales de reconocida competencia y gran experiencia, ajenos a la respectiva Universidad, de conformidad con la naturaleza y finalidad de la figura de Profesor Asociado.

Sin embargo, la aplicación de los límites retributivos fijados en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, impone que, en determinados casos, el otorgamiento de la autorización de compatibilidad para el desempeño de esta actividad pública docente a favor de

empleados del sector público autonómico no resulte posible, limitando la incorporación de estos profesionales a la docencia en la Universidad. Tal circunstancia avala que, por razones de especial interés para el servicio, se intente evitar que los empleados del sector público autonó-mico se vean obligados a dejar de prestar la meritoria colaboración mantenida hasta ahora con la institución universitaria, en el ejercicio compatible de la actividad docente bajo la figura de profesor universitario asociado a tiempo parcial y duración determinada, que tan buenos resultados aporta en la formación del alumnado, y cuya sustitución resulta inviable y de imposible alternativa, lo que se ha de traducir en una irremediable pérdida de calidad en la formación teórica y práctica del alumnado de muchas carreras universitarias, con especial incidencia en el ámbito de ciencias de la salud.

En este contexto, las Consejerías de Administración Pública, de Educación y Cultura, y de Salud y Política Social han determinado proponer a este Órgano de Gobierno y por razones de especial interés para el servicio, la adopción de un Acuerdo por el que se autorice la superación de los límites previstos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, esto es, tanto el referido a que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, como el relativo a que dicha cantidad no supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en los porcentajes recogidos en dicho precepto para los distintos subgrupos de clasificación, de modo que, cumpliendo los restantes requisitos legalmente exigidos, se pueda autorizar la compatibilidad con el desempeño de plazas de Profesor Asociado a tiempo parcial y con duración determinada.

En base a lo expuesto, se considera acreditada la existencia de razones de especial interés para el servicio docente universitario que justifican la autorización de la superación de los límites establecidos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984. de 26 de diciembre.

En su virtud, a propuesta de las Consejerías de Administración Pública, de Educación y Cultura, y de Salud y Política Social, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero: Autorizar, por razón de especial interés para el servicio, la superación de los límites previstos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, tanto el referido a que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, como el relativo a que dicha cantidad no supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en los porcentajes recogidos en el mismo para los distintos subgrupos de clasificación, para el caso de las autorizaciones de compatibilidad instadas por el personal al servicio del sector público autonómico, para ser profesor universitario asociado en el régimen determinado por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada en la Universidad de Extremadura. En todo caso, deberán cumplirse y aplicarse el resto de los requisitos y límites establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

A los efectos previstos en el presente Acuerdo, el sector público autonómico es el definido como tal en el artículo 2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.